

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Inicio de Trámite No \_\_\_\_\_**  
**Por el cual se declara iniciada la concertación ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó**

La Directora General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el Acuerdos de la Asamblea Corporativa No 100-02-02-01-0002-2013 del 7 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes territoriales de su jurisdicción.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen "el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo".

Que el artículo 28 (numeral 4º) de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 y Parágrafo del Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, dispone los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para iniciar la concertación de los asuntos ambientales

Que en relación con los documentos, establece que el "proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción que son: i) Diagnóstico y su cartografía; ii) Documento técnico de soporte (DTS) que contiene (i) los

componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y la (v) la cartografía; iii) Proyecto de Acuerdo, incluida su cartografía del POT y iv) el documento resumen”.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.2.2.3 establece como condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, que el municipio o distrito deberá radicar ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente los documentos completos que conforman el proyecto del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación.

Que en atención al Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 se determina que “El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días hábiles; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.”

Que en este contexto y atendiendo a las disposiciones ya citadas, el municipio de Chigorodó radicó ante esta entidad el día 19 de enero de 2023 con número 300-34-01-59-0257 solicitud para concertar el componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, cumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2017.

Que, en este sentido, se procedió a revisar los documentos remitidos con dicha solicitud, encontrándose que se han entregado los mismos, y es viable dar inicio al proceso de concertación ambiental del PBOT como lo ordena el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 de 2015,

Que, en mérito de lo expuesto, y siendo la Directora de Corpourabá competente,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar iniciado el trámite para concertar el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO.** El proceso de concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, tendrá una duración de 45 días hábiles de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y se realizará tomando como base la cartilla “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial, segunda edición- 2020”.

**ARTICULO TERCERO.** Enviar la presente diligencia a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, para coordinar el proceso de concertación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó, en sus aspectos ambientales.

**PARAGRAFO.** La Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial en coordinación de la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental definirá el equipo técnico para realizar la evaluación, el cual será designado mediante acto administrativo.

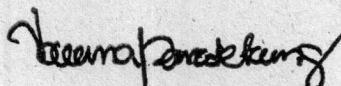
**ARTICULO CUARTO.** El proceso de concertación del PBOT del Municipio de Chigorodó se realizará con el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación o sus delegados designados mediante acto administrativo.

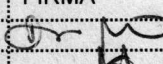
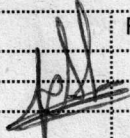
**ARTICULO QUINTO.** El presente auto sólo declara iniciada concertación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó en sus componentes ambientales y no constituye autorización alguna.

**ARTICULO SEXTO.** Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el sitio web de la Corporación de conformidad el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se fijará copia de este en la cartelera de la sede central de CORPOURABA.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia, no proceden recursos.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                               | FIRMA                                                                                | FECHA                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Dayro Acevedo/Gloria Sanclemente     |  |  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Iván Restrepo/ Juliana Chica Londoño |  |                                                                                       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                          | Iván Restrepo                        |                                                                                      |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                      |                                                                                      |                                                                                       |